

Decreto 1053 de 2011

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1053 DE 2011

(Abril 4)

(Derogado por el Art. 3 del Decreto 833 de 2012)

Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PRIMA ESPECIAL A partir del 1º de enero de 2011, la prima especial para los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL
DENOMINACION	CODIGO	GIVADO	pesos col.
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO	0036	25	11.125.820
CONSUL GENERAL CENTRAL	0047	25	11.125.820
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO	0074	22	8.706.461
MINISTRO CONSEJERO	1014	13	7.302.758
CONSEJERO DE RELACIONES EXTERIORES	2114	15	3.920.842
PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	2112	19	5.150.687
SEGUNDO SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	2114	15	3.920.842
TERCER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	2116	11	2.882.924
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	26	2.657986
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	23	2.019.745
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	20	1.654.097
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	18	1.563.913
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	16	1.494.498

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al sistema integral de seguridad social, y base para calcular los beneficios especiales de que tratan los literales b), d) y e) del artículo 62 del Decreto 274 de 2000. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

ARTÍCULO 2°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1491 de 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de abril del año 2011

MARIA ÁNGELA HOLGUÍN

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 2011

Fecha y hora de creación: 2025-11-30 19:25:51